



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

XVI Curso de Actualización Profesional para Obtener el Título de Abogado

MONOGRAFÍA

PENALIZACIÓN DE LA CLONACIÓN O ADULTERACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES

PRESENTADA POR:

Wilberto Terrones Mendoza

Cajamarca, Perú, Septiembre de 2018

Dedicado a mi adorada madre:

Este trabajo está dedicado a mi madre, quien me brindó su apoyo incondicional día a día durante toda la trayectoria de mi vida, ahora que he culminado esta etapa de formación universitaria le dedico este humilde trabajo monográfico.

Agradezco a Dios por brindarme la vida, salud y por bendecirme con personas maravillosas quienes han estado presentes en cada etapa de mi vida. Agradezco también a mis compañeros de facultad y de la vida, quienes siempre estuvieron dándome ese empujoncito que necesito para salir adelante, gracias Yessenia, Jhustin y Claudio.

ABREVIATURAS

art. : Articulo

arts. : Artículos

CP : Código Penal

CPP : Código Procesal Penal

DP : Derecho Penal

PPL : Pena privativa de libertad

RAE : Real Academia Española

INEI : Instituto Nacional de Estadística e Informática

IMEI : Identidad Internacional de Equipo Móvil

EIR : Registro de identidad del equipo

SIM : Módulo de Identidad del Suscriptor

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	iii
ABREVIATURAS	iv
INTRODUCCIÓN	80
CAPITULO I	
ASPECTOS METODOLÓGICOS	
1.1 Descripción del tema	10
1.2 Justificación	11
1.3 Objetivos	11
1.3.1 Objetivo General	11
1.3.2 Objetivos Específicos	12
1.4 Metodología	12
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO O CONCEPTUAL	
2.1 Antecedentes	13
2.2 Generalidades	15
2.2.1 Definición de terminales de telefonía celular	15
2.2.2 Evolución del sistema de registro de datos de usuarios	
De línea celular	16
2.3 Sustento político criminal	18
2.4 Tipo penal	19
2.5 Conceptualización de términos	19
2.5.1 Alterar	19
2.5.2 Reemplazar	20
2.5.3 Duplicar	20
2.5.4 Modificar	20
2.5.5 Serie mecánico	21

2.6 Tipicidad objetiva	21
2.6.1 Bien jurídico protegido	21
2.6.2 Acción típica	21
2.6.3 Sujeto activo	22
2.6.4 sujeto pasivo	22
2.6.5 Medios empleados	22
2.6.6 Tipicidad subjetiva	23
CAPITULO III	
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y DISC	USIÓN
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y DISC 3.1 El delito de la penalización de la clonación o adulteración de	CUSIÓN
	CUSIÓN 24
3.1 El delito de la penalización de la clonación o adulteración de	
3.1 El delito de la penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones en La sociedad	24
 3.1 El delito de la penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones en La sociedad 3.2 Principales críticas al artículo 222-A del Código Penal 	24 26
 3.1 El delito de la penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones en La sociedad 3.2 Principales críticas al artículo 222-A del Código Penal CONCLUSIONES 	24 26 28

PENALIZACIÓN DE LA CLONACIÓN O ADULTERACIÓN DE TERMINALES
DE TELECOMUNICACIONES

INTRODUCCIÓN

Es evidente que las nuevas tecnologías nos brindan numerosas posibilidades como la interconexión o el acceso a una fuente inagotable de conocimiento, y todo ello desde un dispositivo que se ha posicionado como una herramienta indispensable en el día a día de una persona promedio, pues nos referimos a los celulares, que hoy en día existe una amplia gama de variedades, algunos incluso superando cinco veces el sueldo mínimo.

No obstante, el mismo avance tecnológico genera la aparición de nuevos delitos, como así se ha manifestado en la evolución de los delitos informáticos, delitos contra la propiedad industrial, de tal manera que eso no se presentaba hace un tiempo atrás, sin embargo, el avance tecnológico también tiene incidencia en delitos ya ampliamente estudiados como el delito de hurto, robo, receptación, etc. Todos estos delitos tratados en función a los teléfonos celulares, ya que en la actualidad un teléfono celular es un majar atractivo para la delincuencia, en ese contexto, se plantea la siguiente pregunta: ¿Qué pasa con los celulares que son robados o perdidos? Pues bien, es ahí donde toma protagonismo el delito materia de análisis.

En el Perú, el delito de clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones se encuentra regulado en el artículo N° 222-A. del Código Penal, libro segundo, parte especial en su título VII delitos contra los derechos intelectuales.

Este delito es una respuesta del Estado Peruano ante el aumento de la criminalidad, puesto que en nuestro país la clonación o adulteración de terminales de telecomunicación se ha convertido en el negocio redondo para las personas que se dedican a esta actividad, puesto que tiene una estrecha relación con los delitos de hurto y robo de celulares, ya que en el plano ideal, todo celular que es reportado como perdido o robado, es automáticamente bloqueado por el operador de procedencia del mismo, quedando obsoleto para terceros, de esta manera quitándole el valor que el celular podría tener desbloqueado.

Sin embargo, hay personas que se lucran desbloqueando o activando líneas de los celulares que han sido reportados como robados, de tal manera que estos dispositivos

vuelvan a funcionar con normalidad, evadiendo así la finalidad del bloqueo permanente que se da por parte del operador de telefonía celular, de tal manera que el presente trabajo monográfico estará enfocado a desarrollar y analizar la penalización de la clonación o adulteración de terminales de telefonía celular.

CAPITULO I ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Descripción del tema

En nuestro país es normal encontrar establecimientos con grandes anuncios indicando que se dedican a desbloquear la línea, liberar y flashear celulares. Esta actividad la realizan con toda normalidad y nuestras autoridades no hacen nada por combatir este tipo de ilícitos, de tal manera que la sociedad considera que es normal acudir a dichos establecimientos en busca de esos servicios debido a la impunidad, consecuentemente nos planteamos las siguientes interrogantes: ¿Cómo sociedad, estamos preparados para combatir este tipo de delitos?, y ¿Nuestras autoridades están capacitadas para combatir este tipo de delitos? Si se presta un poco de atención al artículo 222-A del Código Penal se puede frenar indirectamente los altos índices de inseguridad ciudadana, ya que la penalización de la clonación o adulteración de terminales de telefonía celular (artículo 222-A del Código Penal) es una respuesta por parte del estado para menguar los altos índices de robo de celulares, ya que el robo de estos se ha convertido en uno de los problemas más estructurales de la seguridad urbana, sin embargo, los resultados obtenidos no son favorables.

En nuestro país no se promueven políticas sociales, asimismo no se aplica el artículo 222-A del Código Penal, de tal manera que nuestras autoridades ignoran el impacto que este tipo penal puede tener en la sociedad, sin hacer mención que sería la solución a diversas causas de la inseguridad social.

Sin embargo, al no existir interés por parte de nuestras autoridades, como sociedad no estamos preparados para combatir con los nuevos ilícitos que se han ido presentando en nuestra sociedad.

En ese sentido, nuestras autoridades pretenden erradicar o menguar el robo de celulares regulando y modificando diferentes tipos penales, sin embargo ¿Cómo pretenden nuestras autoridades obtener resultados favorables, si no aplican este tipo penal? Es evidente que nuestras autoridades no se encargan de aplicar este tipo penal.

Con la finalidad de delimitar la problemática tenemos que tanto la sociedad como las autoridades ignoran la ley, obviando que la finalidad de la norma era erradicar el robo y hurto de celulares, en el desarrollo de este trabajo se analizará detenidamente el tema en mención.

1.2. Justificación

La justificación del presente trabajo monográfico radica principalmente en las nuevas formas delictivas que se han venido presentando en los últimos tiempos producto del avance tecnológico y sus diversas consecuencias colaterales que esto ha traído consigo, por lo que nuestros legisladores se han visto forzados a regular dichos actos delictivos. Para el presente trabajo monográfico se analizará específicamente el delito de la penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones, en ese contexto, con el desarrollo del presente trabajo se desarrollará todas las incidencias que este tipo penal está presentando en nuestro país.

Es evidente que en nuestro país no estamos preparados, tanto jurídico como social para enfrentar estos nuevos fenómenos delictivos que nos asechan, sin embargo la regulación de este tipo penal presenta una gran importancia, sin embargo nuestras autoridades no le han prestado la atención necesaria, de cumplir con la finalidad de la norma se estaría menguando significativamente la inseguridad ciudadana, ya que la finalidad de la norma ataca directamente al robo, hurto y tráfico clandestino de celulares, de tal manera que es necesario que nuestras autoridades sean capacitadas al respecto, así como brindar mecanismos destinados a informar a la sociedad.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Demostrar la importancia que el delito de la penalización de la clonación o alteración de terminales de telefonía representa para menguar la inseguridad ciudadana, ya que este delito ataca directamente el robo, hurto y el tráfico clandestino de celulares.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Demostrar la deficiencia de nuestras autoridades, en el sentido que no le toman la importancia respectiva a este tipo penal.
- b) Proponer soluciones jurídicas, en función a la correcta aplicación del artículo 222-A del Código Penal Peruano.
- c) Analizar la incidencia que tiene este delito en nuestro país desde una óptica político criminal

1.4. Metodología

En el presente trabajo monográfico se ha usado el método deductivo; porque se estudia y analiza en que consiste las diversas formas como se manifiesta la aplicación del Derecho Penal como tal, para el tipo penal materia de análisis se evidencia que no se aplica, o en su defecto nuestras autoridades ignoran la importancia que el delito de la penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones, es decir, del artículo 222-A. del Código Penal Peruano.

Además, este trabajo de investigación es de naturaleza dogmática-jurídica. Es dogmática porque se constituye a la doctrina penal, al desarrollar las consecuencias negativas que origina la penalización de un hecho delictivo y este no se aplique, de tal manera que no se está cumpliendo con la finalidad de la norma. Es jurídica porque se pretende lograr que dichos actos que se están presentando con frecuencia en el ámbito social, y se le dé la importancia respectiva en un plano jurídico.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Este tipo penal es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico, el 24 de julio del año 2006 entra en vigencia el artículo 222-A, el cual señala textualmente.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos (2) ni mayor de (5) años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, remplace, duplique o de cualquier modo modifique un numero de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del mismo, así como a terceros.

Posteriormente es modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1182, publicado el 27 de julio de 2015, de tal manera que el artículo actual es el siguiente.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique o de cualquier modo modifique un numero de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, o de IMEI electrónico o físico de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular, al usuario del mismo, a terceros o para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos". La modificatoria radica en la pena, adelantando la barrera punitiva, siendo la anterior de dos (2) a cinco (5) años de pena privativa de libertad, con la modificatoria resulta de cuatro (4) a seis (6) años de pena privativa de libertad, además, se añadió el verbo rector de modificar, remplazar, duplique o de cualquier modo modifique el IMEI electrónico o físico de un terminal celular.

La ley que da inicio a este tipo penal en el Código Penal Peruano es en el artículo 4 de la Ley N° 28774. Ley que crea el registro nacional de terminales de telefonía celular, además establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa. Dicha Ley fue creada con la finalidad de disminuir el robo de celulares ya que en los últimos años el robo de los mismos se incrementó radicalmente.

Sin embargo, en dicha ley también regula situaciones que de manera conjunta se pueda combatir la delincuencia, siendo necesario hacer mención a la misma.

Artículo 1°. Creación del registro: Crease el Registro Nacional de Telefonía Celular a cargo de las empresas operadoras de terminales de Telefonía Celular bajo la

supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL.

Artículo 2°. Objeto del registro: Dicho registro tiene por objeto registrar la marca, modelo, serie, numeración y propietario de los teléfonos celulares que comercializan las empresas del rubro autorizadas, con la finalidad de contrastarla con los que se reportan como hurtados, robados o perdidos ante las Empresas Concesionarias.

Artículo 3°. Prohibición: Las Empresas Concesionarias del servicio de Telefonía móvil quedan prohibidas de habilitar líneas de telefonía móvil en terminales telefónicos que hayan sido reportados como sustraídos, bajo la responsabilidad civil y penal.

Artículo 4°. Modificación al código penal: Adicionase el artículo 222-A al Código penal, el mismo que tiene el texto siguiente: "Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telefonía celular. Artículo 222°-A.- será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, remplace, duplique o de cualquier modo modifique un numero de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del mismo, así como a terceros."

A pesar de la introducción del tipo penal en nuestro sistema jurídico no se ha obtenido resultados halagadores, ya que con la misma ley se pretende disminuir el valor de los celulares producto de delitos tales como hurto o robo, o siendo el caso de pérdida, de tal manera el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL indica en su informe del 2013 que han bloqueado por causas de pérdida o robo 2´172´733 en la empresa de Telefónica Móviles S.A. y en la empresa América Móvil Perú S.A.C. por las mismas causas se reportó 1´206´365 y por último la empresa Nextel del Perú S.A. arrojo un número total de 289,487 (OSIPTEL, 2013) de los cuales solo se recuperaron solamente una parte mínima del total, entonces se verifico que los celulares no recuperados han sido revendidos finalmente siendo re-utilizados, determinando que dicha ley no estaba dando buenos resultados. (Anexo N° 1).

Razones suficientes para modificar dicho artículo, el 27 de julio del 2015 se publicó el Decreto Legislativo N° 1182, en el cual se puede apreciar claramente que la utilidad y fines del Artículo 222-A no se ha logrado, entonces el legislador ha creído conveniente adelantar la barrera punitiva de tal manera q se ha incrementado la pena privativa de libertad que inicialmente fue de 2 a 5 años de pena privativa de libertad, ahora es 4 a 6 años de pena.

2.2. Generalidades

Nuestro ordenamiento jurídico ubica este artículo en el libro segundo parte especial en su título VII delitos contra los derechos intelectuales, si bien es cierto involucra derechos intelectuales, sin embargo, la finalidad de la norma está orientada a combatir otros delitos como el robo y el hurto de celulares.

2.2.1. Definición de Terminales de Telefónica Celulares

La Real Academia Española señala que teléfono es: conjunto de aparatos e hilos conductores con los cuales se transmite a distancia la palabra y toda clase de sonidos por la acción de la electricidad (Española, Real Academia Española, s.f.). Se le denomino celular, debido a las antenas repetidoras que conforman la red, cada una de las cuales es una célula, si bien existen redes telefónicas móviles satelitales. Pero hoy específicamente para nuestro análisis no nos basta ese concepto para describir todo lo que hoy en día se puede hacer con un teléfono celular.

Hoy en día todos los celulares tienen un código IMEI del inglés International Mobile Station Equipment Identity, que en nuestro idioma significa Identidad Internacional de Equipo Móvil. Este código sirve para identificar el celular de forma exclusiva a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a esta. Por lo tanto, gracias al código IMEI las operadoras que usemos no solo conocen quien y desde donde se realiza la llamada sino también desde que terminal telefónico se hizo.

La otra utilidad que se le da al código IMEI es que permite funciones como el bloqueo de terminales móviles a nuestra operadora de telefonía para que proceda su bloqueo y así pueda impedirse la comunicación desde ese dispositivo dejándolo obsoleto e inservible para terceros que lo posean. También es posible liberar el equipo móvil para usar con otra operadora de su preferencia, esto es en casos excepcionales ya que en la actualidad todos los terminales vienen liberados de fábrica para cualquier operador.

El IMEI de un celular habitualmente está impreso en la parte posterior del equipo, bajo la batería, en el caso de dispositivos que contienen batería interna este puede encontrarse al reverso en la parte inferior del equipo, y en otros casos son diversas las ubicaciones de este código, además de ello existe la forma manual, la cual se obtiene presionando *#06# desde el celular y el mismo nos muestra el código IMEI.

Por último, se tiene la EIR *Equipment Identity Register*, que viene a ser una base de datos en la que existe información sobre el estado de los teléfonos móviles. Dentro de esta base de datos existen tres listas de IMEI: a) la lista blanca: identifica a los equipos que están autorizados para recibir y realizar llamadas; b) la lista gris: identifica a los equipos que pueden hacer y recibir llamadas, pero que pueden ser supervisados para descubrir la identidad del usuario utilizando la información almacenada en el chip, también llamada tarjeta SIM; y, c) lista negra: identifica a los equipos a los que se les impide conectarse a la red. Contiene los identificativos de los equipos robados o utilizados de forma ilegal y también la de aquellos equipos que no pueden acceder al sistema porque podrían producir graves problemas técnicos.

2.2.2. Evolución del sistema de registro de datos de usurarios de línea celular

Inicialmente cuando los celulares empezaron a ser fabricados y comercializados y teniendo una gran aceptación por las personas en los 90's en ese contexto los celulares funcionaban sin chip (el cual tiene los datos de usuario de la línea) sin embargo con el avance tecnológico y el paso del tiempo las necesidades de poder registrar información de los usuarios de las líneas de telefonía en los celulares por parte de las empresas que brindan este servicio tuvo como finalidad hacer seguimiento e identificar a las personas deudoras en este ámbito las empresas solo vendían el servicio a cualquier persona. Posteriormente y estando en su apogeo, los celulares fueron utilizados para delinquir y como reacción a

esta situación las empresas de telefonía evolucionaron en este apartado de registro por lo que, para obtener una línea de celular el sistema era más estricto, por lo que era totalmente obligatorio presentar el DNI para poder obtener una línea de celular sin embargo aún no se respetaba este requisito por lo que los vendedores en su afán de poder lucrarse introducían datos que correspondían a otras personas.

En un plano más estricto se introdujo un sistema más especializado y difícil de burlar en el que para obtener una línea de celular el titular debería brindar otros datos como por ejemplo lugar de nacimiento, nombres de sus padres, etc. Sim embargo hoy en día sacándole provecho a la tecnología se ha llegado al nivel en es necesario el sistema biométrico como, ahora, las operadoras de telecomunicaciones ya no podrán vender líneas móviles prepago solo tomando los datos personales del cliente. Desde el 2 de enero de 2017, este servicio se activará solo si es que el operador realiza el registro biométrico del cliente.

El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) informo que estos sistemas permiten la validación de la huella dactilar de los usuarios interesados en contratar una línea prepago, estarán conectados a las bases de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)" (GMS-telecom 2016) este sistema es nuevo en nuestro país y en una labor conjunta entre el estado y las empresas que brindan este servicio se pretende combatir la delincuencia en todos sus aspectos esperemos resultados halagadores y eficaces para nuestro país.

Por otro lado, para las líneas que están operativas sin poder homologar sus datos debían acercarse a las oficinas del operador que esté usando, caso contrario la línea se suspenderá de forma permanente a esta modalidad se la llamo "apagón telefónico" como lo señala el diario La República, los primeros en ser reportados serán los usuarios con más de 10 líneas a su nombre, los cuales tendrán un plazo de 137 días para validar

sus datos, de no hacerlo se procederá al apagón celular, es decir, la baja de sus líneas¹.

Los usuarios que posean de 6 a 10 líneas a su nombre, contaran con 152 días para acercarse a su operador y, mediante el uso del sistema de verificación biométrica, dejaran su huella digital para acreditar su identidad. Aquellos usuarios que tengan entre una y 5 líneas de celular prepago, tendrán 292 días para regularizar.

Cabe indicar que la baja definitiva será paulatina, pues inicialmente, si el usuario no se acerca a su operador, pese a ser reportado por la misma, el servicio le será suspendido parcialmente y solo podrá recibir llamadas. Si el usuario, pese al corte parcial persiste en hacer caso omiso, la baja procederá de forma total. Las bajas definitivas se estima que procederán en setiembre próximo (República, 2016).

2.3. Sustento político criminal

El artículo 222-A fue introducido a nuestro código penal por la Ley N° 28774 el 07 de julio de 2006 como una respuesta por parte de nuestro legislador en mérito al alto índice porcentual de hurtos de celulares registrados un año antes de su regulación. Según el legislador, de 28,814 hurtos de menor cuantía, la policía constato que 14,804 eran celulares 64.88%². Siendo este el principal motivo y fundamento de este tipo penal, además de ellos estos dispositivos serían utilizados para cometer otros actos delictivos como extorción, secuestro y robo.

Con el paso del tiempo no han variado mucho las cifras como lo señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el área urbana a nivel nacional, los resultados del estudio muestran que el 12,0% de la población de 15 y más años fue víctima de robo o intento de robo de dinero, cartera, celular y realizo la

¹ Informe José Luis Pérez Guadalupe, Ministro del Interior. Información obtenida de la página web: https://larepublica.pe/sociedad/944723-cancelaran-las-lineas-moviles-prepago-que-no-esten-identificadas ² Esta cifra corresponde al periodo enero – agosto de 2005 según la VII Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú. *Vid.* Proyecto de Ley N° 13855/2005-CR presentado el 10 de octubre de 2005 por el Célula parlamentaria Aprista.

denuncia. Respecto del año 2013, el porcentaje de denuncias en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, aumento en 0,9% puntos porcentuales (INEI, 2015)

Sin embargo, analizando las estadísticas y a pesar de que nuestros legisladores han regulado dichos comportamientos delictivos se ha visto en la necesidad de adelantar la barrera punitiva aumentando la pena privativa de libertad de 2 – 5 años a 4 – 6 años de pena privativa de libertad con la el Decreto Legislativo N° 1182 el 27 de julio de 2015 y a pesar de ello las estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) arrojan que en el periodo setiembre de 2016-febrero 2017, el 26,5% de la población de 15 y más años de edad del área urbana del país fue víctima de algún hecho delictivo.

Los números que arrojan diversos estudios estadísticos no muestran un cambio significativo, eso quiere decir que desde un punto de vista político criminal se debe analizar al detalle alguna solución y poder combatir la inseguridad ciudadana ocasionada por el robo de celulares ya que los delincuentes ven a este objeto como un gran manjar debido al valor que estos presentan en el mercado negro.

2.4. Tipo penal

Artículo 222-A. Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telefonía celular.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menos de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años, con sesenta (60) a trescientos y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique o de cualquier modo modifique un numero de línea, o de cualquier modo modifique un numero de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, o de IMEI electrónico o físico de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular, al usuario del mismo, a terceros o para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos.

2.5. Conceptualización de términos

2.5.1. Alterar

La Real Academia Española señala: Cambiar la esencia o forma de algo (Española, Real Academia Española, s.f.). Aplicándolo al tipo penal se entiende que la persona tiene que hacer cambios sustanciales a un celular

como puede ser el cambio de serie, código IMEI, e incluso el software de un teléfono celular. También se puede presentar en casos que se altere información en el código IMEI de tal manera que puede hacer que el equipo celular figure como registrado a nombre de otras personas sin ser los titulares.

2.5.2. Reemplazar

La Real Academia Española señala: Sustituir algo por otra cosa, poner en su lugar otra que haga sus veces (Española, Real Academia Española, s.f.). En este caso se habla específicamente al código IMEI y al software del sistema operativo de un teléfono celular, siendo el caso en que se bloque un celular por causas de robo o pérdida este debe quedar inservible para otras personas, sin embargo, este es el negocio de algunas personas que se dedican a cambiar el código IMEI, resultando así operativo para su uso normal, evadiendo las normas penales, sin embargo también lo pueden hacer con la finalidad de eliminar u ocultar información, en el caso en concreto pueden remplazar el código IMEI con otro de tal manera que la línea sale a nombre de otra persona y valiéndose de esto para delinquir como puede ser extorción, etc.

2.5.3. Duplicar

La Real Academia Española señala: Hacer doble algo o multiplicarlo por dos (Española, Real Academia Española, s.f.). En este supuesto se estaría hablando de la línea de un teléfono celular, esta modalidad se podría utilizar en el supuesto de receptar información del titular de la línea vulnerando su intimidad como puede ser correos, llamadas, etc.

2.5.4. Modificar

La Real Academia Española señala: Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características (Española, Real Academia Española, s.f.). este término puede encajar en los supuestos ya descritos anteriormente ya que en su mayoría se modifica información que es elemental para el

funcionamiento de un teléfono celular y los datos registrados por el titular o usuario de un teléfono celular.

2.5.5. Serie mecánico

Se denomina serie mecánico al código IMEI el cual es obligatorio para todos los teléfonos celulares, este código permite identificar a los celulares algo análogo a un documento de identidad (DNI) en nuestro país.

2.6. Tipicidad objetiva

2.6.1. Bien jurídico protegido

Tomando en cuenta la ubicación del tipo penal es la propiedad industrial, sin embargo el tipo penal es pluriofensivo, de tal manera que cuando se altera, modifica, reemplace un código IMEI de un terminal móvil dependiendo el caso en concreto el primer afectado es el fabricante de estos, ya que si un celular es robado, hurtado o perdido y reportado respectivamente en este caso el celular debería quedar totalmente obsoleto y no debería funcionar, claro, esto en el supuesto que todo sea así, sin embargo existen personas con conocimientos en la materia que pueden cambiar la serie IMEI de estos burlando la seguridad del celular, por otro lado si una persona clona la línea, esta persona puede tener acceso a datos del titular de la misma entonces en este caso se estaría hablando de un bien jurídico que sería el derecho a la intimidad, lo cual es ilegal (en el caso que esta actividad lo realicen con fines delictivos y sin autorización judicial previa) entonces principalmente basándonos en la ubicación de la norma se tiene como bien jurídico la propiedad industrial.

2.6.2. Acción típica

Alterar, remplazar, duplicar o de cualquier modo modifique un numero de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del mismo, así como a terceros.

2.6.3. Sujeto activo

El sujeto activo puede ser cualquier persona.

Sin embargo, analizando a fondo, puede ser cualquier persona, pero para poder manipular el software o hardware de un teléfono celular como alterar, remplazar, duplicar, modificar la línea, cambiar IMEI o modificar la serie mecánica es necesario un conocimiento especializado, se necesita herramientas físicas y virtuales las cuales estas personas las adquieren de un mercado negro para poder realizar estas actividades.

Siguiendo esa lógica podríamos decir que no cualquier persona (persona promedio) puede realizar esas actividades por las razones ya descritas anteriormente.

2.6.4. Sujeto pasivo

De manera directa el propietario o usuario del teléfono celular o la línea, de manera indirecta tenemos a las empresas que brindan servicio de telecomunicaciones ya que además de brindar este servicio son las que económicamente e ingreso principal son la venta de equipos celulares. Ejemplo: si un celular se reporta como robado y una persona X altera el código IMEI de tal manera que lo vuelve totalmente operativo. En ese caso el celular ingresa nuevamente al trafico económico siendo vendido nuevamente, y tomando el mismo ejemplo también se ve perjudicado el Estado ya que deja de percibir el impuesto generado con la re-venta del teléfono celular

2.6.5. Medios empleados

El tipo penal no menciona explícitamente los medios necesarios para que cumpla con el supuesto de hecho, sin embargo líneas arriba ya se indica se necesitan herramientas como conocimientos especializados en los mismos, ya sean software o hardware para que pueda lograr el objetivo, las herramientas no son difícil de adquirir, ya que en internet se los puede comprar de manera fácil e inmediata, un ejemplo es las denominadas

cajas de desbloqueo y flasheo, la cual incluye software para la manipulación del sistema de los celulares, esto se puede adquirir desde internet, en esta página web www.GSMserver.com en la que ofrecen otros dispositivos y accesorios para este fin, es más brindan un tutorial detallado del procedimiento, entonces también se tiene que regular la venta de estos instrumentos los cuales son indispensables para que se consume el delito.

2.6.6. Tipicidad subjetiva

El tipo penal es netamente doloso, por lo que es necesario la voluntad de realizar el injusto penal. Como lo señala Francisco Muñoz Conde: El tipo de injusto no está compuesto solo de elementos objetivos de naturaleza descriptiva o normativa, también el contenido de la voluntad que rige la acción. (Conde, 2004).

CAPITULO III

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

3.1. El delito de la penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicación en la sociedad

Este delito se promociona y realiza en lugares céntricos de la mayoría de ciudades de nuestro país.

Diario correo identificó más de 30 locales que realizan esta actividad ilícita en plena avenida Loreto de la ciudad de Piura. El Código Penal establece penas de hasta seis años de prisión para las personas que incurren en este delito (Farías, 2016), esta realidad no se aleja mucho a la situación actual de nuestra ciudad (Cajamarca – Perú).

La modalidad de este delito por lo general se realizada en locales comerciales que además de vender celulares (no sería raro que sean de procedencia delictuosa), también brindan servicio técnico de desbloqueo, flasheo y liberación de celulares, siendo esta la realidad actual en nuestro país como se puede apreciar en la imagen que se anexa. (FIGURA – 02).

El decreto legislativo N° 1182 señala en su artículo 1 Objeto: El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnología de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú.

Esta ley está destinada básicamente a combatir y prevenir el robo de celulares que es una cifra preocupante, la inseguridad ciudadana es producto del robo de celulares, las personas que se dedican al robo de celulares se ven tentados por estos dispositivos ya que hoy en día es normal que todas las personas en un promedio de 15 años usen un teléfono celular y son víctimas de estos delitos. (INEI, 2015)

El legislador pretende reducir la incidencia de este delito (robo de celulares), pero no se obtiene ningún resultado favorable, ya que los celulares robados han sido introducidos nuevamente al mercado siendo este un indicador que demuestra la ineficacia de la norma. Si lo planteamos en un caso ideal en que, si se cumpliera con las normas, se diría que nadie robaría un teléfono celular ya que si un celular es reportado como robado su valor se reduce drásticamente, de tal manera que sería obsoleto para terceras personas, ya que no funcionaría la línea y también quedarían inhabilitados otras funciones del celular.

El mismo Decreto Legislativo señala en su artículo 2 finalidad: La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva, la localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar. De aquí nace la crítica, ¿Cómo se pretende realizar la geolocalización o localización a teléfonos celulares que han sido alterados? Para entender mejor el panorama, se plantea el siguiente ejemplo: Una persona extorsiona a otra utilizado un teléfono celular, y esta acude a las autoridades para la investigación, al realizar la investigación al número que usa el extorsionador, se detecta que este se encuentra registrado a datos de terceros o información falsa. Líneas arriba se habla sobre las líneas y OSIPTEL brinda un servicio que sirve para ver las líneas que están registradas a nombre de una persona para evitar estos casos. La localización y geolocalización es un sistema que ayuda a la Policía Nacional del Perú a recabar información proporcionada por las empresas que brindan el servicio de telecomunicaciones en nuestro país, información como el nombre del titular de la línea, el nombre del propietario del celular e incluso la ubicación del celular. Pero como se pretende localizar a un teléfono celular que ha sido alterado, en el sentido que el titular de la línea es otra persona que ni sabe que está sucediendo a nombre suyo.

Sin embargo, nuestras autoridades, si no hacen uso correcto del artículo 222-A del Código Penal no se podrá enfrentar estos casos, ya que a plena vista de nuestras autoridades hay personas que se dedican a la actividad de alterar los

teléfonos celulares, ellos son los responsables de que los celulares figuren a nombre de otra persona, también puedan ser vendidos operativamente y cambiando el software.

3.2. Principales críticas al artículo 222-a del código penal

- a) No se usa judicialmente: en la investigación realizada en este trabajo, se hizo la búsqueda de casos en los que se haya aplicado este tipo penal, llegando a la conclusión que no hay indicios judiciales que demuestren que este tipo penal se utiliza en el campo factico.
- b) Autoridades no capacitadas: como se pretende combatir la delincuencia con autoridades no capacitadas para tal fin, con una debida capacitación se podrá atacar la criminalidad de manera estratégica como, por ejemplo, se hacen operativos para incautar celulares robados, pero estos celulares robados no se comercializarían si se detendría a las personas que se dedican a desbloquearlos.
- c) ¿Este tipo penal es una manifestación de derecho penal simbólico? Con la modificación que le hizo el decreto legislativo N° 1182 al artículo 222-A, fue el adelantamiento de la barrera punitiva, enviando un mensaje exagerado sobre un tipo penal, como lo manifiesta José L. Diez Ripollés. Los efectos simbólicos de la pena vinculados al fin o a la función de protección de bienes jurídicos, tendrían capacidad para modificar la realidad social por la vía de prevenir la realización de comportamientos indeseados. Los efectos simbólicos, por su parte, estarán conectados al fin o a la función de transmitir a la sociedad ciertos mensajes o contenidos valorativos, y su capacidad de influencia quedaría confinada a las mentes de las conciencias, en las que producirían emociones o, cuando más, repeticiones mentales (Ripollés, 2002).
- d) Nuestro país desde un plano social no reprocha esta actividad, dado que en algún momento una gran parte de la sociedad ha acudido a estos lugares en busca de estos servicios (desbloqueos, flasheos, cambio de código IMEI, etc.) entonces si una sociedad no está dispuesta a combatir con estos delitos y siguen acudiendo a ellos ignorando que está prohibida,

es la manera de promover e incitar a que se siga realizando, no se diría clandestinamente porque lo hacen sin necesidad de ocultarse, en lugares céntricos y las autoridades no reaccionan ante tal situación.

CONCLUSIONES

- 1. Se concluye que, el adelanto tecnológico en el campo de telefonía celular ha sido exponencialmente elevado, a pesar de que el uso de celulares ha facilitado la vida al ser humano, esto ha traído consigo nuevas formas delictivas y con el tipo penal materia de análisis se pretende atacar la delincuencia y la criminalidad organizada, para así poder reducir el alto índice de robo de celulares, sin embargo, con el desarrollo de este trabajo se concluye que a este tipo penal no se está dando protagonismo para erradicar estas actividades delictuosas.
- 2. Otro punto resaltante es, nuestro sistema jurídico y las autoridades encargadas de aplicar la ley no están preparadas para enfrentar las nuevas formas delictivas que ha traído consigo el avance tecnológico.
- 3. Asimismo, se concluye que, no estamos preparados como sociedad para erradicar estas actividades delictuosas, esto en función a que las autoridades responsables no han utilizado políticas sociales adecuadas para contrarrestar estas actividades, por el contrario, al no existir antecedentes judiciales aplicando este artículo y una correcta información a las personas, la sociedad seguirá ignorando la ley.
- **4.** Por último, se entiende que con una correcta aplicación de este artículo se estarían erradicando principalmente el robo y hurtos de teléfonos celulares, sin embargo, este artículo está siendo ignorado obviando su importancia que este representa.

RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda al Ministerio público, para poder combatir la delincuencia y criminalidad organizada de una manera adecuada, es indispensable en primer lugar capacitar al Ministerio Público y a las entidades que de manera conjunta y sistemática están a cargo de enfrentar esta situación. Si no se empieza por capacitar a nuestras autoridades será inútil al punto en que estas nuevas formas delictivas nos estarán tomando la delantera y llegará el momento en que será incontrolable.
- 2. Se recomienda a las autoridades brindar mecanismos orientados a informar y orientar a la sociedad las modalidades de prevención de robo de celulares, además de incentivar a una participación activa a la sociedad en su conjunto.
- 3. Se recomienda a las autoridades responsables darle la importancia debida a este artículo, ya que es la clave para erradicar la criminalidad ciudadana.
- **4.** Se sugiere a OSIPTEL una participación activa, ya que las compañías que brindan servicio de telecomunicaciones en nuestro país son lentas.

LISTA DE REFERENCIAS

Chinchay, M. (2016 de junio de 04). www.larepublica.pe. Obtenido de http://larepublica.pe/impresa/sociedad/773841-cancelaran-las-lineas-moviles-prepago-que-no-esten-identificadas.

Conde, F.M. (2004). Teoría general del delito. Bogotá: TEMIS S.A.

Española, R.A. (2014). Real Academia Española. Obtenido de http://dle.rae.es/?id=26cHVTU

Española, R. A. (s.f.). Real Academia Española. Obtenido de http://del.rae.es/?id=ZM2ivLY

Farías, C. (R. A. (s.f.). Real Academia Española. Obtenido de http://del.rae.es/?id=ZM2ivLY

GMS-telecom. (2016). www.GSM-telecom.com. Obtenido de http://www.gmc-telecom.com/lineas-precpago-venderan-previo-registro-biometrico/

INEI. (JULIO de 2015). Victimización en el Perú 2010 – 2014. Obtenido de http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/
Lib1255/libro.pdf

OSIPTEL. (2013). Reporte por empresas operadoras de servicios móviles 2013: http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/131-reporte-por-empresas-operadoras-de-servicios/reporte-equipos-robados-2013.pdf

Ripollés, J. L. (enero – abril de 2002). www.redalyc.org. Obtenido de http://www.redalyc.org/pdg/427/42710303.pdf

ANEXOS ANEXO 1

REPORTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE SERVICIOS MÓVILES SOBRE LOS EQUIPOS ROBADOS, HURTADOS, PERDIDOS Y RECUPERADOS

TRIMESTRE I, II, III y IV DE 2013

	Tel	efónica Móviles	s S.A.	Amé	rica Móvil Perú	S.A.C.	Nextel del Perú S.A.				
Periodo	Perdido/hurtado/r obado	Recuperado	Bloqueos netos por Pérdida/hurto/robo Perdido/hurtado bado		Recuperado	Bloqueos netos por Pérdida/hurto/robo	Perdido/hurtado/r obado	Recuperado	Bloqueos netos por Pérdida/hurto/robo		
ene-13	195,439	82,158	113,281	88,756	6,134	82,622	23,788	5,015	18,773		
feb-13	179,015	72,695	106,320	87,831	5,625	82,206	24,448	2,398	22,050		
mar-13	196,022	79,018	117,004	95,657	6,984	88,673	24,823	1,756	23,067		
Sub Total 2013-l	570,476	233,871	336,605	272,244	18,743	253,501	73,059	9,169	63,890		
abr-13	193,094	82,455	110,639	91,481	6,681 84,800 22,312		22,312	8,600	13,712		
may-13	212,630	71,173	141,457	99,225	6,755 92,470 24,075		11,355	12,720			
jun-13	193,023	61,480	131,543	96,749	6,690	90,059	25,372	8,663	16,709		
Sub Total 2013-II	598,747	215,108	383,639	287,455	287,455 20,126 267,32		71,759 28,618		43,141		
jul-13	177,144	49,091	128,053	104,766	7,115	97,651	27,197	7,489	19,708		
ago-13	187,380	51,099	136,281	106,554	8,633	97,921	25,446	10,732	14,714		
sep-13	176,797	46,399	130,398	104,773	10,843	93,930	23,360	23,360 7,462			
Sub Total 2013-III	541,321	146,589	394,732	316,093	26,591	289,502	76,003	25,683	50,320		
oct-13	182,509	41,124	141,385	110,205	10,284	99,921	26,148	6,684	19,464		
nov-13	144,548	32,151	112,397	106,542	10,610	95,932	23,074	7,425	15,649		
dic-13	135,132	20,354	114,778	111,656	10,721	100,935	22,727	6,971	15,756		
Sub Total 2013-IV	462,189	93,629	368,560	328,403	31,615	296,788	71,949	21,080	50,869		
Total 2013	2,172,733	689,197	1,483,536	1,204,195	97,075	1,107,120	292,770	84,550	208,220		

Nota 1: Incluye terminales de las tecnologías WCDMA y iDEN. Los terminales reportados como "Perdido", "Hurtado" o "Robado" son bloqueados en los sistemas de las empresas operadoras. Los terminales reportados como "Recuperado" son desbloqueados en los sistemas de las empresas operadoras.

Nota 2: Esta información se publica en base a información reportada por las empresas operadoras, la misma que se encuentra sujeta a verificación por parte del OSIPTEL Ve a Configuración para Nota 3: La información correspondiente a los meses mostrados en la tabla ha sido actualizada debido a correcciones realizadas por las empresas a consecuencia de la detección de inconsistencias por parte de Osiptel.

REPORTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE SERVICIOS MÓVILES SOBRE LOS EQUIPOS ROBADOS, HURTADOS, PERDIDOS Y RECUPERADOS

TRIMESTRE I y II DE 2014

TRIWLSTRE LY II DE 2014											
	Te	elefónica Móvile	s S.A.	Am	érica Móvil Per	í S.A.C.	Nextel del Perú S.A.				
Periodo	Perdido/hurtado /robado Recuperado		Bloqueos netos por Pérdida/hurto/robo			Bloqueos netos por Pérdida/hurto/robo	Perdido/hurtado/r obado	Recuperado	Bloqueos netos por Pérdida/hurto/robo		
ene-14	123,450	16,129	107,321	103,162	11,290 91,872		21,912	7,485	14,427		
feb-14	115,136	14,220	100,916	97,227	10,365	86,862	20,315	6,539	13,776		
mar-14	122,368	17,968	104,400	108,716	10,755	97,961	21,155	5,526	15,629		
Sub Total 2014-I	360,954	48,317	312,637	309,105	32,410	276,695	63,382	19,550	43,832		
abr-14	112,681	17,116	95,565	93,915	9,766	84,149	22,022	6,760	15,262		
may-14	117,131	18,274	98,857	104,482	10,165	94,317	23,124	12,498	10,626		
jun-14	107,896	16,313	91,583	102,074	10,630	91,444	21,410	5,419	15,991		
Sub Total 2014-II	337,708	51,703	286,005	300,471	30,561	269,910	66,556	24,677	41,879		

TRIMESTRE III DE 2014

		Telefónic	a Móviles	S.A.	América Móvil Perú S.A.C.				Nextel del Perú S.A.				Viettel Perú S.A.C.			
Periodo	Robado	Hurtado	<u>Perdido</u>	Recuperado	Robado	Hurtado	Perdido	Recuperado	Robado	Hurtado	<u>Perdido</u>	Recuperado	Robado	Hurtado	<u>Perdido</u>	Recuperado
jul-14	71,959		31,874	10,079	62,587	858	47,594	9,793	15,832	1,524	3,068	5,390	-	-	-	-
ago-14	72,825	-	29,590	9,012	61,482	987	47,468	3,987	16,667	1,601	3,677	4,863	2			2
sep-14	117,989	-	54,327	10,803	52,744	1,192	37,446	5,834	21,912	170	565	5,026	197	8	97	197
Sub Total 2014-I	262,773	0	115,791	29,894	176,813	3,037	132,508	19,614	54,411	3,295	7,310	15,279	199	8	97	199

Nota 1: Incluye terminales de las tecnologías WCDMA y iDEN. Los terminales reportados como "Perdido", "Hurtado" o "Robado" son bloqueados en los sistemas de las empresas operadoras.

Nota 2: Esta información se publica en base a información reportada por las empresas operadoras, la misma que se encuentra sujeta a verificación por parte del OSIPTEL Ve a Configuración para ac Nota 3: La información correspondiente a los meses mostrados en la tabla ha sido actualizada debido a correcciones realizadas por las empresas a consecuencia de la detección de inconsistencias por parte de Osiptel.

ANEXO 2.

